

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO
NAYARITA**

Expediente: TEE-JDCN-82/2021.

Actora: Esmeralda Fabián Hernández.

Autoridad responsable: Comisión
Nacional de Elecciones de Morena, y
partido político Morena.

Magistrada Ponente: Martha Marín
García.

Secretaria de Estudio y Cuenta:
Claudia Maribel Castro Moya.

Tepic, Nayarit, diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

Vistos para resolver las constancias que integran el **Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano Nayarita**, con número de expediente **TEE-JDCN-82/2021**, el cual fue interpuesto por **Esmeralda Fabián Hernández**, en su carácter de militante y candidata a regidora -principio de representación proporcional- del partido político nacional Morena, en contra del registro por el partido **Morena**, ante el **Instituto Estatal Electoral de Nayarit**, en el lugar número 1 de la lista de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional en Bahía de Banderas, Nayarit, a favor de **Estefanía Lara Prado**, a partir de una renuncia de candidatura, situación que fue aprobada mediante el **acuerdo IEEN/CME04/0015/2021**, por lo que, se procede a emitir:

Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit que **desecha de plano** el **Juicio Ciudadano** presentado por **Esmeralda Fabián Hernández** en contra del registro por el partido **Morena**, en el lugar número 1 de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional en Bahía de Banderas, Nayarit, a favor de **Estefanía Lara Prado**, aprobado mediante el **acuerdo IEEN/CME04/0015/2021** de fecha cuatro de mayo.

GLOSARIO

Actora	Esmeralda Fabián Hernández.
Juicio Ciudadano	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Nayarita
Ley de Justicia Electoral	Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit
Morena	Partido Político Nacional Morena
Tribunal	Tribunal Estatal Electoral de Nayarit

De ahí que, este **Tribunal** procede a avocarse al estudio de las constancias que integran el presente expediente, al tenor de los siguientes¹:

RESULTANDOS

- 1 **Antecedentes.** De las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes hechos y datos relevantes:
- 2 **Convocatoria del proceso de elección de candidaturas.** El treinta de enero, fue publicada la convocatoria emitida por el **Comité Ejecutivo Nacional**, aprobada por la **Comisión Nacional de Morena**, relativa a los procesos internos para selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local, a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y en su caso, miembros de alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020-2021, en diversas entidades federativas, entre ellas Nayarit².
- 3 **Resultados del proceso interno.** Fue emitido por la **Comisión Nacional de Elecciones de Morena**, la denominada "Relación de solicitudes de registro aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas para regidurías por el principio de representación proporcional en el estado de Nayarit para el proceso electoral 2020-2021; [...]"³, mediante el cual, en lo que interesa, en

¹ Todas las fechas señaladas en esta sentencia, corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa.

² Consultable como **hecho notorio**, en el link electrónico siguiente: https://morena.si/wp-content/uploads/2021/01/GF_CONV_NAC_30ENE21_C.pdf, página oficial del Partido Político Morena, y visible en fojas 12 a la 31 del expediente.

³ Visible en foja 34 a la 38 del expediente, y de igual forma consultable como **hecho notorio**, en el link electrónico siguiente: https://morena.si/wp-content/uploads/2021/04/Relacion-NAY-REG-RP-DIP-RP_vf.pdf, página oficial del Partido Político Morena.

cuando al municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, se contempló lo siguiente:

#LISTA	MUNICIPIO	GÉNERO	NOMBRE
1	BAHÍA DE BANDERAS	M	MARÍA LORENA ARRIZON HERNÁNDEZ
2	BAHÍA DE BANDERAS	H	JOSÉ ANTONIO ARREOLA LÓPEZ
3	BAHÍA DE BANDERAS	M	ESMERALDA FABIAN HERNÁNDEZ
4	BAHÍA DE BANDERAS	H	SERGIO OLGUÍN

- 4 **Asignación de diversa candidata en la lista número 1.** En la página oficial del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, se advierte como hecho notorio⁴, el denominado Registro de candidaturas de la elección de regidurías por partido político y coaliciones⁵, dentro del cual, se advierte en cuanto al municipio que interesa, lo siguiente:

morena	Bahía de Banderas	1	ESTAFANÍA LARA PRADO	Propietario	Partido Morena
morena	Bahía de Banderas	1	MA DE JESÚS PELAYO AGUILAR	Suplente	Partido Morena
morena	Bahía de Banderas	2	JOSÉ ANTONIO ARREOLA LÓPEZ	Propietario	Partido Morena
morena	Bahía de Banderas	2	JAVIER LÓPEZ VILLEGAS	Suplente	Partido Morena
morena	Bahía de Banderas	3	ESMERALDA FABIAN HERNÁNDEZ	Propietario	Partido Morena
morena	Bahía de Banderas	3	OLIVIA CHÁVEZ GÓMEZ	Suplente	Partido Morena
morena	Bahía de Banderas	4	SERGIO OLGUÍN JIMÉNEZ	Propietario	Partido Morena
morena	Bahía de Banderas	4	SONIA CARRILLO LÓPEZ	Suplente	Partido Morena
morena	Bahía de Banderas	5	MA. DEL CARMEN LEÓN OLVERA	Propietario	Partido Morena
morena	Bahía de Banderas	5	INDIANA MANAEN HERRERA FLORES	Suplente	Partido Morena
morena	Bahía de Banderas	6	LUIS ALBERTO MAHEDA MARTÍNEZ	Propietario	Partido Morena
morena	Bahía de Banderas	6	RICARDO CASTILLO BARRAGÁN	Suplente	Partido Morena

⁴ Con fundamento en el artículo 37, párrafo primero, de la Ley de Justicia Electoral.

⁵ Consultable en el link electrónico: <https://ieenayarit.org/informacion-relevante2021>.

5 **Recepción del Juicio Ciudadano.** Mediante acuerdo del cinco de junio (foja 40), la doctora **Irina Graciela Cervantes Bravo, Magistrada Presidenta del Tribunal**, recibió la demanda de **Esmeralda Fabián Reyes**, mediante la cual, promovió **Juicio Ciudadano**, que fue registrado con la clave **TEE-JDCN-82/2021**; asimismo, en él se efectuó el turno a la magistrada **Martha Marín García**, (foja 41).

6 **Radicación y remisión de Juicio Ciudadano.** El seis de junio (foja 42), fue **radicado** con la nomenclatura señalada, el presente **Juicio Ciudadano**, para efectos de su substanciación y elaboración del proyecto de sentencia correspondiente.

Asimismo, en dicho acuerdo se tuvo a bien **ordenar remitir** copia del escrito de impugnación a la **Comisión Nacional de Elecciones del partido Morena** y al **Partido Morena en Nayarit**, por ser las autoridades competentes para su tramitación, en términos de lo expresado en las fracciones I y II del artículo 39 de la Ley de Justicia Electoral.

7 **Requerimiento de documental.** Mediante acuerdo de fecha ocho de junio (foja 46), la **Magistrada ponente**, tuvo a bien requerir al **Consejo Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit**, la remisión del acuerdo respectivo, mediante el cual se haya aprobado la aprobación y/o sustitución de la candidatura número 1 de la lista de regidurías de representación proporcional del partido político **Morena**.

8 **Recepción de constancias e informe.** El nueve de junio, fue recibido el **oficio IEEN/CMEBDB/168/2021** (foja 49), signado por el maestro **Álvaro Ernesto Vidal Gutiérrez, Presidente de Consejo Municipal Electoral de Bahía de Banderas, Nayarit** mediante el cual, remitió el siguiente documento:

a. **Acuerdo IEEN/CME04/0015/2021**, denominado "Acuerdo del Consejo Municipal de Bahía de Banderas, por el que se resuelve la procedencia de la solicitud de registro de las candidaturas a las regidurías por el principio de presentación proporcional presentadas por los partidos políticos para contender en el proceso electoral local ordinario 2021, de fecha cuatro de mayo.

b. **Cédula de notificación por estrados**, de fecha cuatro de mayo, respecto al acuerdo descrito en el inciso a, signada por el

Secretario del Consejo Municipal Electoral de Bahía de Banderas, Nayarit, licenciado José David Brambila Curiel.

Documentos que, fueron debidamente recepcionados a través del acuerdo de fecha diez de junio, (foja 63).

- 9 Quedando en estado de emitir resolución, la que ahora se dicta conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 10 **Primera. Competencia.** Con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, 106 numeral 3 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 135, apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 5, 8, 22 fracción IV, 23 y 98 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, este **Tribunal** es competente para efectos de conocer y resolver el presente medio de impugnación, en virtud de tratarse de un **Juicio Ciudadano**, interpuesto en contra de actos emitidos por una institución interna de un partido político, de la cual la actora refiere se desprenden violaciones de sus derechos político-electorales.
- 11 **Segunda. Causales de Improcedencia.** En el caso particular, en atención a la observancia señalada en el último párrafo del artículo 28 de la Ley de Justicia Electoral, este **Tribunal** advierte de manera **oficiosa, la actualización de la causal de improcedencia** prevista en el artículo 26 en relación con el 28 fracción I de la Ley de Justicia Electoral, que disponen lo siguiente:

“Artículo 26.- Los medios de impugnación previstos en esta ley deberán interponerse dentro del término de cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución que se impugna, o se hubiese notificado de conformidad con esta ley.

[...]”

Artículo 28.- Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes cuando:

- I. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico del actor, que se hayan consumado de un modo irreparable, o que se hubiesen consentido expresamente

mediante manifestaciones de la voluntad que entrañen ese consentimiento, **aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley;**

[...].”

[Énfasis añadido]

Lo anterior es así, por las siguientes consideraciones:

- 12 **Síntesis de Agravios.** De la lectura detenida y cuidadosa del escrito de demanda, y de la interpretación armónica, sistemática y funcional de su contenido, se advierte que, en esencia, la actora manifiesta y alega en su **único agravio** lo siguiente:
 - a. Le causa agravio, que el partido **Morena**, haya registrado en el lugar número 1 de la lista de regidurías de representación proporcional a una ciudadana que no participó en el proceso interno, violando lo dispuesto en la **Base 2** de la convocatoria respectiva (foja 7).
- 13 **Acuerdo impugnado por la actora.** Al respecto, se desprende de las manifestaciones hechas en el agravio respectivo, que la actora hace referencia a la sustitución en el lugar número 1 de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional del partido **Morena**, misma que, según la documental remitida a este **Tribunal** por el **Consejo Municipal Electoral de Bahía de Banderas, Nayarit**, corresponde por su contenido, a lo aprobado a través del **acuerdo IEEN/CME04/0015/2021**, denominado “Acuerdo del Consejo Municipal de Bahía de Banderas, por el que se resuelve la procedencia de la solicitud de registro de las candidaturas a las regidurías por el principio de presentación proporcional presentadas por los partidos políticos para contender en el proceso electoral local ordinario 2021.
- 14 **Fecha de emisión del acuerdo impugnado.** Este **Tribunal** advierte que, el **acuerdo IEEN/CME04/0015/2021**, fue emitido el día **cuatro de mayo**.
- 15 **Contenido de interés del acuerdo impugnado.** Lo que interesa de dicho acuerdo, es lo que se advierte en su foja 17, respecto a que fue aprobada la solicitud de la lista de regidurías por el principio de representación del partido político **Morena**, en la cual, en la número

1, se encuentra el nombre de **Estefanía Lara Prado, propietaria, y Ma. De Jesús Pelayo Aguilar, suplente.**

- 16 **Fecha de notificación del acuerdo.** De la cédula de notificación por estrados de fecha cuatro de mayo, (foja 62), remitida a este Tribunal, por el **Consejo Municipal de Bahía de Banderas**, se advierte que, se hizo del conocimiento a los partidos políticos y ciudadanía en general que, en la misma fecha, dicha autoridad dictó el **acuerdo IEEN/CME04/0015/2021.**
- 17 **Cédula** que, fue retirada de los estrados, a las quince horas del nueve de mayo, según el reverso de dicha constancia remitida.
- 18 De manera que, es evidente que el plazo de la actora para presentar su respectivo medio de impugnación, **vencía el día ocho de mayo**, en virtud de que, el acuerdo impugnado fue emitido el **cuatro de mayo**, y notificado en la misma fecha, en los **estrados** respectivos. Por lo que, a partir de esa fecha, habría de considerarse el cómputo de cuatro días para efectos de presentar el medio de impugnación. Con la finalidad de simplificar las fechas, se señala lo siguiente:

Mayo dos mil veintiuno						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
						1
2	3	4 Se emite acuerdo Se notifica en estrados	5 Día 1	6 Día 2	7 Día 3	8 Día 4 Vence término
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

Junio dos mil veintiuno						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
	1	2	3	4	5 Presenta Juicio Ciudadano	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

- 19 De lo anterior, se advierte que **transcurrió en demasía** el plazo de cuatro días para efectos de presentación del respectivo medio de impugnación, mismos que serían contados a partir del día siguiente a

aquel en que se tuviera conocimiento del acto impugnado o se hubiese notificado de conformidad a la Ley de Justicia Electoral, de ahí que **el término feneció el día ocho de mayo**, y la actora presentó su **Juicio Ciudadano el cinco de junio**, esto es, casi un mes de diferencia.

- 20 De ahí que, resulta oportuno y correcto **determinar la notoria improcedencia** de dicho **Juicio Ciudadano**, y con ello **su desechamiento de plano**, en virtud de la **extemporaneidad**, por la causal contemplada en el artículo 28 fracción I de la Ley de Justicia Electoral, sin que ello signifique violaciones a los derechos político-electorales de la actora, pues, contaba con la obligación de presentar el respectivo medio de impugnación, dentro de los plazos establecidos por la ley, y al no efectuarlo así, la evidente consecuencia es la actualización de improcedencia por extemporaneidad.
- 21 Así las cosas, en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expresadas con anterioridad, este **Tribunal resuelve desechar de plano por notoriamente improcedente el Juicio Ciudadano** interpuesto por **Esmeralda Fabián Hernández**, en contra del registro por el partido **Morena**, en el lugar número 1 de la lista de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional en Bahía de Banderas, Nayarit, a favor de **Estefanía Lara Prado**, identificado como **acuerdo IEEN/CME04/0015/2021**

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

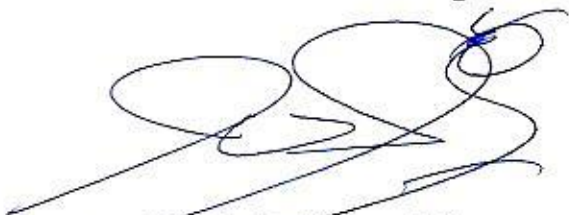
Único. Se **desecha de plano el Juicio Ciudadano** presentado por **Esmeralda Fabián Hernández** en contra del **acuerdo IEEN/CME04/0015/2021** de fecha cuatro de mayo.

Notifíquese como en derecho corresponda, y **publíquese** la presente resolución en la página de internet de este **Tribunal**, consultable en el siguiente link electrónico: <http://trieen.mx/>.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación correspondiente.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal Estatal Electoral, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


Irina Graciela Cervantes Bravo
Magistrada Presidenta


José Luis Brahms Gómez
Magistrado


Rubén Flores Portillo
Magistrado


Gabriel Gradilla Ortega
Magistrado


Martha Marín García
Magistrada


Héctor Alberto Tejeda Rodríguez
Secretario General de Acuerdos

ACTUALIZADO

